



CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Los congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República Lenin Fernando Bazán Villanueva, en ejercicio del derecho que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22, literal c), y 76, numeral 2) del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente:



LEY PARA LA JUSTICIA LABORAL Y FISCAL EN EL SECTOR AGRARIO Y DE AGROEXPORTACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer condiciones laborales dignas y medidas para la justicia tributaria en el sector agrario y de agroexportación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidas en los alcances de la presente Ley las personas jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal, y las que realicen actividad agroindustrial y de agroexportación, cuyo nivel de ventas anuales sea superior a las 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Las personas jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, y las que realicen actividad agroindustrial y de agroexportación cuyo nivel de ventas anuales sean menores a 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), podrán acogerse a los regímenes simplificados regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, y en el Decreto Legislativo 1269, Decreto Legislativo que crea el régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta.

Artículo 3. Régimen laboral aplicable

El régimen laboral aplicable es el régimen laboral general de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, incluyendo los beneficios de vacaciones, gratificaciones, Compensación por

Tiempo de Servicios, asignación familiar, jornada nocturna, licencia por maternidad y por paternidad, seguro de salud, indemnización por despido arbitrario y demás que le corresponden, con las particularidades y condiciones laborales adicionales establecidas en la presente Ley.

Artículo 4. Prohibición de intermediación y tercerización laboral

En la contratación de trabajadores están prohibidas las modalidades de intermediación y tercerización laboral, reguladas en las Leyes 27626 y 29245, respectivamente.

Los trabajadores que se encuentren prestando servicios en una empresa dedicada a la actividad agraria en alguna de las modalidades de tercerización laboral, son incorporados en la planilla de la empresa usuaria.

Artículo 5. Remuneración mínima

Los trabajadores tienen derecho a una jornada laboral de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, y a recibir una remuneración mensual no menor a dos y media (2.5) Remuneraciones Mínimas Vitales. La misma remuneración perciben los trabajadores que laboran a destajo.

Artículo 6. Asignación por estudios superiores y escolaridad

El empleador otorga a los trabajadores que se encuentren cursando estudios técnicos y/o superiores, y a los trabajadores con hijos menores de dieciocho (18) años que cursen estudios de educación inicial o de educación básica, y menores de veintidós (22) años que cursen estudios técnicos y/o superiores, una asignación por escolaridad equivalente a una remuneración mensual al año, que será pagada junto a la remuneración del mes de enero.

Artículo 7. Condiciones laborales

- 7.1 El empleador garantiza a los trabajadores el transporte de ida y vuelta al centro de trabajo, en condiciones adecuadas de seguridad. El tiempo de traslado se computa como parte de la jornada laboral.
- 7.2 El empleador garantiza ambientes adecuados para el depósito de los bienes personales de los trabajadores, así como servicios higiénicos completos cercanos al lugar donde se ejecutan las labores. El trabajador puede hacer uso de los servicios higiénicos durante la jornada de trabajo.
- 7.3 El empleador provee el servicio de alimentación de los trabajadores en lugares adecuados y dentro de la jornada de trabajo. Así mismo, se les proveerá de agua para consumo personal saludable y suficiente.
- 7.4 El empleador proporciona al trabajador las herramientas de trabajo y los Equipos de Protección Personal (EPP) en buen estado, desde el inicio de la jornada laboral.

- 7.5 Los empleadores implementarán salas cuna en los centros de trabajo, destinadas al cuidado de los niños menores de tres (03) años que estén bajo responsabilidad de los trabajadores, en condiciones de seguridad, salud y educación adecuadas.

Las guarderías están a cargo de personal con formación profesional o técnica en cuidado de niños, y deberán funcionar en los mismos horarios que las jornadas de trabajo de cada empresa.

- 7.6 Los empleadores implementarán lactarios, en concordancia con lo establecido en la Ley 29896 y su reglamento.
- 7.7 El empleador presta al trabajador que realice labores en las que tenga contacto con pesticidas, plaguicidas o productos fitosanitarios tóxicos, según la clasificación respectiva de la Organización Mundial de la Salud, información suficiente y capacitación sobre su correcto uso y manipulación, eliminación de residuos y envases vacíos, riesgos derivados de su exposición y acerca de los síntomas que pudiese presentar y que revelen su inadecuada utilización. Asimismo, deberá proporcionar al trabajador los implementos y medidas de seguridad necesarios para protegerse de ellos, y los productos de aseo indispensables para su completa remoción que no fueren los de uso corriente.
- 7.8 Las condiciones de trabajo y beneficios adicionales a los establecidos en la presente Ley, que los trabajadores venían percibiendo como consecuencia de convenios o pactos colectivos, no podrán ser recortados y mantendrán su plena vigencia a la entrada en vigor de la Ley.

Artículo 8. Régimen de contratación

Los empleadores podrán contratar trabajadores a plazo indeterminado o sujetos a modalidad y duración determinada cuando así lo requiera la naturaleza temporal de la labor a realizar. En este último caso se aplicará el contrato de temporada regulado en el artículo 67° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

En los casos en que un mismo empleador contrate a un trabajador por dos temporadas consecutivas o tres no consecutivas, deberá contratar a dicho trabajador para las temporadas siguientes.

Si el empleador produce más de un tipo de cultivo, una vez concluida la temporada del producto por el que fue contratado el trabajador, este tendrá derecho preferente a ser contratado para las temporadas que inician de los demás productos que cultiva el empleador.

Cuando las distintas actividades que desarrolla la empresa hagan posible que los trabajadores laboren de manera ininterrumpida, deberán ser contratados a plazo indeterminado.

Los trabajadores con contratos sujetos a modalidad, que han acumulado tiempo de servicio continuo o discontinuo por el plazo máximo previsto por ley para el empleo de una modalidad de contrato temporal, son considerados para todos los efectos como trabajadores contratados a plazo indeterminado.

Artículo 9. Derecho de sindicación y negociación colectiva

Los trabajadores pueden ejercer su derecho de libertad sindical desde el inicio de la relación laboral, a través de sindicatos de empresa o de rama de actividad.

En este último caso, podrán constituir secciones sindicales que representen a la organización sindical al interior de las empresas.

Cuando los trabajadores de un sindicato de actividad soliciten la negociación colectiva por rama de actividad, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo garantizará el ejercicio del derecho a la negociación colectiva en dicho nivel de negociación.

Artículo 10. Acceso y cálculo de los beneficios sociales

Los trabajadores tienen derecho al reconocimiento de sus beneficios sociales de Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones legales y remuneración vacacional desde el día de inicio de la relación laboral.

El cálculo de las gratificaciones, remuneración por vacaciones y goce vacacional o vacaciones no gozadas, de ser el caso, se realiza proporcionalmente en función de los meses y días trabajados.

Artículo 11. Liquidación de beneficios sociales y pago de utilidades

Los empleadores pagan a sus trabajadores, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el cese laboral, la liquidación de beneficios sociales. La liquidación impresa que se entrega al trabajador incluye la compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones truncas cuando el cese se produjo antes del plazo de percepción de estos derechos.

En caso de término de la relación laboral sin que el trabajador haya percibido el pago de las utilidades que le corresponden, el empleador se las resarcirá en la misma oportunidad en que se efectúa el pago de utilidades a los demás trabajadores, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo 892.

Artículo 12. Seguro social de salud

El aporte mensual al Seguro de Salud, a cargo del empleador, es de nueve por ciento (9%) de la remuneración mensual del trabajador.

Los trabajadores que, a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), no perderán su cobertura en este seguro durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos o cuatro no consecutivos a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Asimismo, podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo culmine y no sea renovado.

Los trabajadores que se encuentren en el periodo señalado en el párrafo anterior serán atendidos por el SIS, con excepción de las emergencias accidentales y las atenciones a cargo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Artículo 13. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Las actividades desarrolladas por los trabajadores son consideradas actividades de alto riesgo. Es obligación del empleador contratar, desde el primer día de labores del trabajador, un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) de conformidad con lo establecido en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Asimismo, tienen derecho al seguro de vida en las mismas condiciones que el establecido para el régimen general.

Artículo 14. Aporte previsional del empleador y edad de jubilación

El empleador realizará un aporte previsional de 2% adicional al aporte realizado por el trabajador al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, según corresponda.

La edad de jubilación de los trabajadores que hayan acumulado veinte años de aportes al sistema previsional es cincuenta y cinco (55) años.

Artículo 15. Fiscalización laboral y participación de representantes de los trabajadores

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones en materia de derechos de los trabajadores establecidas en la presente Ley.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, en un plazo no mayor a treinta (30) días, aprueba las disposiciones normativas que garantiza la participación directa de representantes de los trabajadores en las actuaciones inspectivas que la SUNAFIL realice a los centros y lugares de trabajo.

Artículo 16. Fondo para la vivienda digna y promoción de la agricultura familiar

16.1 Créase el fondo intangible denominado "Fondo para la Vivienda Digna y Promoción de la Agricultura Familiar - FOVIDAF", a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, cuyo objetivo es promover la

vivienda digna de los trabajadores de la actividad agraria, la agricultura familiar y la agrobiodiversidad, como base de la producción alimentaria y agrícola en el país.

16.2 Son recursos del FOVIDAF, a partir de la vigencia de la presente ley, los siguientes:

- a. Las transferencias anuales provenientes de la eliminación de los beneficios tributarios de la Ley 27360.
- b. Recursos de la cooperación internacional no reembolsables.
- c. Donaciones y liberalidades.

16.3 El fondo se distribuye de la siguiente forma:

- a. 50% para proyectos de vivienda y saneamiento de los trabajadores de la actividad agraria.
- b. 50% para la promoción de la agricultura familiar y la agrobiodiversidad.

16.4 El reglamento de la presente Ley establece la constitución y administración del fideicomiso FOVIDAF, así como la participación de los representantes de los trabajadores y de las organizaciones agrícolas en el directorio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Régimen laboral aplicable a las microempresas y pequeñas empresas

Los trabajadores de las microempresas y pequeñas empresas del sector agrario tienen derecho a gozar de treinta (30) días de vacaciones al año, y a percibir gratificaciones y compensación por tiempo de servicios, conforme al régimen general de la actividad privada Decreto Legislativo 728.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Transferencia al FOVIDAF el 2021

Durante el ejercicio fiscal del año 2021 transfíranse a favor del FOVIDAF el importe de S/ 400'000,000.00 (CUATROSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), provenientes de los recursos fiscales generados por la eliminación de los beneficios tributarios previstos en la Ley 27360.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 892

Modifícase el artículo 2 del Decreto Legislativo 892, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan

actividades generadoras de rentas de tercera categoría, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

Empresas Pesqueras 10%

Empresas de Telecomunicaciones 10%

Empresas Industriales 10%

Empresas Agrarias y Agroindustriales 10%

Empresas Mineras 8%

Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%

Empresas que realizan otras actividades 5%

[...]"

Diciembre de 2020



Firmado digitalmente por:
BAZAN VILLANUEVA Lenin
Fernando FIR 41419206 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2020 20:33:39-0500



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose
Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/12/2020 07:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIVIN ABSALON
FIR 09448228 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/12/2020 07:41:16-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2020 20:57:16-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/12/2020 06:31:22-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ CHUQUILIN MIRTHA
ESTHER FIR 26705895 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/12/2020 07:46:06-0500

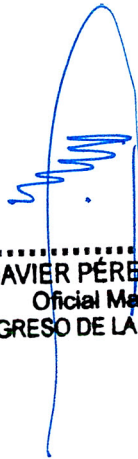


Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/12/2020 20:57:46-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...18... de DICIEMBRE del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6821 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

El 30 de noviembre de 2020, dio inicio en la región de Ica el paro indefinido de trabajadores agrarios. Desde la madrugada de ese lunes, piquetes de miles de trabajadores, concentrados principalmente en las zonas de "El Álamo", "Barrio Chino" y "Expansión Urbana", impidieron el tránsito de vehículos por la vía Panamericana Sur, en un acto de protesta legítima tras veinte años de un régimen laboral que consideran abusivo y que, hasta la derogatoria de la Ley 27360 con la promulgación de la Ley 31087 el 06 de diciembre de 2020, permitió que trabajadores que llevan varios años trabajando en empresas agrarias y agroindustriales se mantengan en una situación de indefensión ante la posibilidad del término de su relación laboral, y –consiguientemente- sin la opción verdadera de organizarse en sindicatos y exigir mejores remuneraciones y condiciones dignas de trabajo.

Dentro de las demandas de la plataforma de lucha de los trabajadores de Ica, además de la derogación de la Ley 27360, se encontraban la estabilidad laboral para los trabajadores agrarios, el incremento de las remuneraciones a setenta soles diarios, la eliminación de las llamadas "services" o contratos a través de intermediarios o terceros, alimentación y transporte adecuados a cargo de la empresa, un trato adecuado de parte de los supervisores y capataces, además que las horas de su traslado sean consideradas por la empresa, aportes de los empleadores al Sistema de Pensiones, respeto de los derechos de las mujeres gestantes y lactantes, así como la implementación de guarderías y lactarios, respeto al derecho de sindicación, entre otros puntos.

El jueves 03 de diciembre, los trabajadores agrarios de la región La Libertad se sumaron a la paralización, exigiendo al igual que los trabajadores de Ica la derogatoria de la Ley 27360 y mejores condiciones para los trabajadores del sector agrario y agroindustrial. Durante las manifestaciones y piquetes en la Panamericana Norte, se registraron enfrentamientos entre miembros de la Policía Nacional del Perú y trabajadores agrarios que se encontraban ejerciendo su legítimo derecho a la protesta, los que tuvieron como resultado la muerte de un joven trabajador de diecinueve años, Jorge Jener Muñoz Jiménez, quien hoy es considerado un mártir de la lucha por los derechos de los trabajadores agrarios a nivel nacional.

Tras estos trágicos sucesos, el viernes 04 de diciembre, el Congreso de la República aprobó la autógrafa que derogó la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, y sus normas complementarias y conexas, y seguidamente la conformación de una Comisión Especial

Multipartidaria para la elaboración de una iniciativa legislativa sobre una nueva Ley General de Régimen Agrario, la misma que debe recoger los aportes de los trabajadores y empleadores del sector agrario y agroindustrial.

En cumplimiento de su encargo, la Comisión Especial Multipartidaria visitó las regiones de Ica, La Libertad y Piura, a fin de recoger de primera mano los testimonios de los trabajadores que se levantaron en huelga indefinida en protesta por las condiciones en que venían ejerciendo sus labores.

Entre los testimonios recogidos, se pueden destacar el del dirigente del Sindicato de la empresa AGROKASA Rony Guerrero, quien expuso: *"La problemática es grande. Lo principal para poder solucionar la problemática de los trabajadores es la estabilidad laboral. Anteriormente tenían un trabajador por Hectárea con estabilidad laboral. Ahora, así estés 5 años, 8, 10, 15 años, no tienes estabilidad. No se da la sindicalización, porque los empresarios piensan que eso les trae problemas, sólo por exigir sus derechos. De las 180 empresas que hay, sólo 3 tienen sindicato. Aumento de remuneración: 70 soles como remuneración mínima. Sí es posible. Conocemos casos de empresas pequeñas que pagan 60 soles. Las grandes pueden pagar 70. Las gratificaciones deben ir fuera de la remuneración diaria. Aumento al 9% de Essalud, como en el régimen general, por nuestro derecho a la salud. Parámetros justos de trabajo para los trabajadores para el cálculo del pago por producción. (...) La empresa tiene varios cultivos. Tiene arándano, uva, palta, espárrago. Con sus diferentes temporadas, se puede cubrir todo el año. Además, hay actividades adicionales como preparación del campo donde se pueden emplear a los trabajadores permanentemente. Además, hay muchos casos de trabajadores que tienen 6 o 7 años, sin estabilidad. Antiguamente la Ley decía que las empresas con más de 2500 hectáreas deben tener un trabajador por hectárea."*

Otro de los testimonios muy importantes fue el de la Presidenta del Comité de Lucha del Sector Agrario de Ica, Susan Quintanilla, quien manifestó: *"Vengo en representación de los sectores Inquiña, Parcona, Alamo, los Aquijes, Expansión, La venta baja, Barrio Chino y Tierra Prometida. La ley derogada no nos garantizaba nada. Nos despertamos a las 2 am. Salimos a tomar el transporte para ir al trabajo, en la carretera. El transporte para 30 personas sentadas, lleva 60 a 70 aplastadas como borregos. En el punto de trabajo, hay que ir a corriendo a pelearse por las herramientas de trabajo, como los caballetes, porque los hay en malas condiciones. Los supervisores empiezan a presionar y ni desayunar podemos, solo tragar. Ahora el pago es peor que antes. Antes te pagaban por cada labor realizada, ahora te pagan una miseria por una serie de labores. Estamos expuestos en la salud,*

a materiales químicos, el sol, enfermedades, polvo, azufre, sin seguro contra riesgos. Todo por un sueldo miserable. Trabajamos 8 horas continuas, con exigencias altas, el doble de lo que era antes. Salimos del trabajo, queremos ir al servicio higiénico, y debemos caminar largas distancias para ir a un pozo, una pared, todo insalubre, donde nos enfermamos. El agua que nos dan, está lejos. Agua de pozo. Encima nos ponen caporales, supervisoras, que están detrás de uno amenazando con despedir por no hacer rápido, por el mínimo error. Quieren el trabajo perfecto. ¿A qué hora volvemos a la casa? Ellos dicen que trabajamos ocho horas. Eso sería cierto, aunque a veces son más horas, pero la realidad es que entramos a las 6 de la mañana hasta las 3, 3 y media, y recién volvemos a nuestra casa después de las 6 de la tarde, con dos comidas al día. El Estado ha permitido estos abusos durante años. En el sector packing, a las 9 am pasa la movilidad, trabajas con un almuerzo deplorable, porque hacen negocio con el alimento de los trabajadores. Encima, muchas veces te descuentan el almuerzo. Sales de trabajar a las 9 de la noche, y recién puedes cenar por ahí. Estás llegando a tu casa 11, 12 de la noche, y a dormir pocas horas para volver a trabajar. Años de años, de beneficios sólo para las empresas. Continuaremos con nuestra lucha, nuestro primer punto era la derogatoria de la Ley esclavista 27360. Exigimos que se nos incluya en la elaboración de la nueva Ley. Nuestro Pliego de Reclamos es el siguiente:

- 1. Exigimos el pago de salario de 70 soles, libres de todos los beneficios sociales, la CTS, gratificación y utilidades, más pagos aparte por producción, avance y asistencia.*
- 2. Que se regularice la tasa para efectos de impuesto por venta.*
- 3. Bono de Dos mil soles a todos los trabajadores*
- 4. Proyecto de Ley conforme a los estipulado por el comité, en el pliego de reclamos.*
- 5. Seguridad y garantía debida de los dirigentes, delegados, trabajadores y obreros, así como sus familias.*
- 6. Exigimos la participación de todos los dirigentes y delegados de cada sector del comité de Lucha del Sector Agrario de Ica, en la elaboración de la nueva ley agraria.*
- 7. Garantizar el retorno de todos los trabajadores a sus puestos, con fiscalización de la SUNAFIL, garantizando el buen clima laboral.*
- 8. Garantía por parte de las empresas y la SUNAFIL de la incorporación inmediata de los trabajadores.*
- 9. Las empresas no deben tomar medidas legales en contra de los dirigentes. Que el Estado garantice este pedido.*
- 10. La incorporación de los aportes de AFP y ONP de las empresas a favor de los trabajadores, y la libre desafiliación con trámites simplificados.*
- 11. Buen clima laboral*
- 12. Traslado adecuado de los trabajadores*

13. Centro de atención de salud y medidas rápidas
14. Merienda y almuerzo al 100% por el empleador, y mejorar servicios higiénicos y comedor.
15. Horas extras más 50% desde la primera hora
16. Reconocimiento del pago triple por domingos y feriados
17. Reconocimiento a las familias de los fallecidos a las familias. Compensación monetaria de 100 mil soles para cada deudo.
18. Sanción de 15 a 30 UIT por despido arbitrario y daño psicológico.
19. Entregas de EPP a los trabajadores según la labor a realizar.
20. Pago de todos los beneficios a las mujeres gestantes y lactantes a 180 días, así como implementación de guarderías para las mujeres trabajadoras.
21. Exigimos que los dirigentes y delegados de las bases formen y sean contratados como parte del equipo de la SUNAFIL como parte de su equipo, previa capacitación, para fiscalizar a las empresas del sector.
22. Exigimos más presupuesto para SUNAFIL, para la imposición de actas de infracción impugnables.
23. Sindicalización, brindando asesoría y facilidades para la constitución de los sindicatos y afiliación.
24. Jubilación a los 55 años de edad. En caso de no llegar a los años de aportación, el Estado cubrirá el monto restante.
25. Vacaciones pagadas por un periodo de 30 días.
26. Tiempo de aporte de los trabajadores acumulativo.
27. Escolaridad."

Durante las sucesivas sesiones de la Comisión Especial Multipartidaria, se pudieron recoger además los testimonios y aportes de los empleadores a través de sus organizaciones representativas, y las opiniones de los sectores del Estado involucrados en la materia, como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Essalud; sin embargo, de las propuestas expuestas se ha podido advertir que estas no recogen las principales demandas de los trabajadores, como son la estabilidad laboral de acuerdo a la actividad que realizan y el incremento de las remuneraciones para el sector agrario y agroindustrial.

Ante la situación descrita, un grupo de los Congresistas que suscriben el presente proyecto de Ley ha mantenido coordinación permanente y directa con los representantes de los trabajadores de Ica y La Libertad, así como con las organizaciones representativas de trabajadores agrarios, a fin de recoger en una iniciativa legislativa sus propuestas, las cuales consideramos viables y de justicia para poder reconocer los derechos que por tantos años han sido conculcados a los trabajadores del sector agrario y agroindustrial.

Estabilidad laboral y remuneración justa en los sectores agrario y agroindustrial

La Ley 27360, aprobada en octubre del 2000 y prorrogada por segunda vez hasta el año 2031 con el Decreto de Urgencia 043-2020, establecía un régimen con dos tipos de beneficios para los empleadores de la actividad agraria, donde consideraba además a la actividad agroindustrial, con excepción de las relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

Los beneficios de los que gozaron las empresas del sector agrario y agroindustrial durante más de 20 años consistían en un régimen tributario con una tasa del Impuesto a la Renta de 15%, además de la depreciación a razón de 20% anual del monto de sus inversiones en obras de infraestructura hidráulica y riego, y la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas de sus inversiones cuando se encuentren en etapa preproductiva, hasta por cinco años; y un régimen laboral especial, con menores derechos y beneficios para los trabajadores agrarios con respecto al régimen general de la actividad privada, que implicaban menores costos para los empleadores, sin estabilidad laboral y con una remuneración integral que incluía en la remuneración diaria los beneficios sociales de gratificaciones y Compensación por Tiempo de Servicios.

La ausencia de estabilidad laboral como resultado del uso extendido de los contratos temporales, especialmente los contratos intermitentes regulados en el artículo 64 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, ha tenido efectos negativos en las remuneraciones y condiciones de trabajo de los trabajadores del sector agrario y agroindustrial.

De acuerdo a un estudio realizado por el economista Fernando Cuadros Luque, el uso intensivo de contratos temporales ha sido un factor disuasorio de la afiliación sindical, que -según cifras del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo- descendió de un muy bajo 5% en 2008 a 4% en 2017. Según dicho estudio, la negociación colectiva, el derecho a la sindicación y la libertad de asociación se vieron afectados al depender de la decisión unilateral del empleador la renovación o no de los contratos sujetos a modalidad temporal, sin requerir expresión de causa para su finalización, lo cual ha terminado afectando el poder de negociación de los trabajadores bajo el régimen agrario y su posibilidad de acceder a mejoras remunerativas¹.

Conforme a información de la planilla electrónica del 2019, el número de sindicalizados en el sector agricultura es de 3 mil trabajadores, lo que

¹ "Régimen laboral agrario en el Perú. Balance y perspectivas", En Revista Análisis Laboral, Edición Especial Dossier 500, publicado en <http://trabajodigno.pe/wp-content/uploads/2019/05/R%C3%A9gimen-laboral-agrario-en-el-Per%C3%BA-Balance-y-perspectivas.pdf>

significa una tasa de sindicalización del 1.2% sobre el total de trabajadores del sector.

Trabajadores sindicalizados en el sector privado en 2019, según actividad económica

ACTIVIDAD ECONÓMICA	Número
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	3,074
Pesca	2,640
Explotación de minas y canteras	26,392
Industrias manufactureras	42,211
Suministro de electricidad, gas y agua	7,163
Construcción	48,126
Comercio al por mayor y al por menor, rep. Vehic. Autom.	5,738
Hoteles y restaurantes	316
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	15,677
Intermediación financiera	3,018
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	17,938
Administración pública y defensa	180
Enseñanza	6,809
Servicios sociales y de salud	2,099
Otras activ. Serv. Comunitarios, sociales y personales	5,520
Organizaciones y órganos extraterritoriales	11
No determinado	899
TOTAL	187,810

Fuente: Boletín semestral 2019 - MTPE / Elaboración propia

Teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad agraria, donde muchas veces nos encontramos ante labores estacionales y de temporada, las normas aplicables a los trabajadores del sector agrario han venido permitiendo que, a través de los contratos intermitentes, en la práctica, se dé luz verde para que el empleador suspenda unilateralmente de sus actividades a sus trabajadores en cualquier momento, incluso dentro del tiempo establecido en los contratos, aduciendo la intermitencia de las actividades, teniendo en permanente incertidumbre a los trabajadores que en cualquier momento pueden dejar de trabajar, mientras que al mismo tiempo el empleador sigue convocando y contratando a nuevos trabajadores para las múltiples actividades y tareas que tiene, manteniendo una rotación permanente que les permite dejar de lado a los trabajadores que pretenden organizarse en sindicatos y exigir sus derechos.

La labor en el campo, si bien es cíclica y estacional, no es necesariamente intermitente. Las temporadas de los distintos cultivos se dan por temporadas, de seis, ocho y hasta diez meses, dependiendo el fruto a producir, pero que

no implican la necesidad de suspender las labores dentro de la temporada, como lo permiten los contratos intermitentes utilizados ampliamente en el sector agrario y agroindustrial en nuestro país.

En la legislación comparada, encontramos que para los trabajadores del sector agrario son de aplicación contratos similares al contrato de temporada regulado en el artículo 67 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, los cuales permiten al empleador contratar por un tiempo determinado a sus trabajadores atendiendo a la naturaleza cíclica o estacional (mas no intermitente) de la labor a realizar, a la vez que –como en la legislación argentina– otorga y reconoce a los trabajadores agrarios la condición de "trabajador permanente discontinuo", con todos los derechos que le corresponden, a aquellos trabajadores temporarios contratados por un mismo empleador en más de una ocasión de manera consecutiva para la realización de tareas de carácter cíclico o estacional.

En cuanto a las remuneraciones en el sector agrario y agroindustrial, según un estudio realizado el año 2017 por la Universidad KU Leuven de Bélgica, citado por un Informe de la organización Swedwatch², el salario mensual promedio en el sector sólo cubre los costos de vida de una persona, pese a que la mayoría de los trabajadores tienen carga familiar. Los resultados que dicho estudio tuvo fueron que el 28% de los hogares de la muestra se hallaban por debajo de la línea de pobreza y 56% debajo de la línea de un sueldo mínimo vital.

Mientras que en el sector privado el promedio de la remuneración mensual de los trabajadores sujetos al régimen laboral general el año 2016 fue de S/ 2,271, en el caso de los trabajadores sujetos al régimen especial agrario, el promedio de sus remuneraciones mensuales fue de solo S/. 1,317.³

Adicionalmente, el diseño del régimen laboral agrario, con una Remuneración Integral Diaria que incluye los montos correspondientes por gratificaciones y Compensación por Tiempo de Servicios, desnaturaliza por completo la finalidad y el sentido de ambos beneficios laborales, y genera una falsa apariencia de una remuneración mayor mes a mes, pero que finalmente deja al trabajador sin gratificaciones ni CTS. Las gratificaciones por fiestas patrias y navidad constituyen un beneficio que tiene por finalidad otorgar un ingreso adicional al trabajador en los meses del año donde se generan más gastos. Por su parte, la Compensación por Tiempo de Servicios

² Swedwatch, Reporte N° 92, "Hasta la última gota. El agua y los impactos de las actividades agroexportadoras sobre los derechos humanos en Ica, Perú: responsabilidades de los compradores, p. 38.

³ Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos. "Queja contra el gobierno peruano por falta de cumplimiento de sus compromisos laborales y ambientales previstos en el acuerdo comercial entre Perú y la Unión Europea". Lima, octubre 2017.

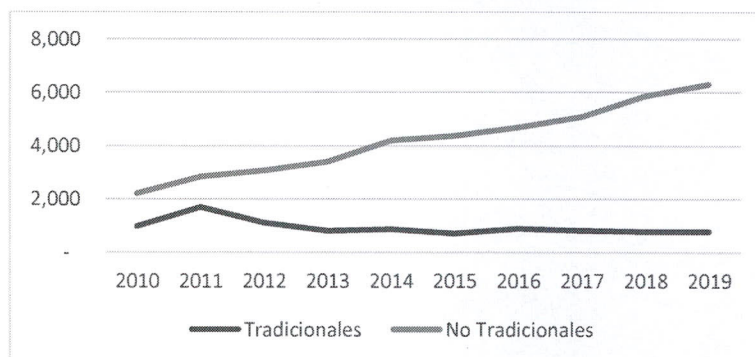
tiene por finalidad otorgar un monto que funja de seguro ante un eventual desempleo, que se mantiene en una cuenta para dicho fin, a la cual el trabajador puede acceder en caso de cesar la relación laboral.

Según información del Ministerio de Economía y Finanzas, durante las dos décadas de aplicación del régimen de promoción agrario las exportaciones agrarias han crecido a una tasa promedio anual de 13.5%, superando el crecimiento de las exportaciones totales que se han incrementado a una velocidad de 10.7% anual. De esta forma, mientras las exportaciones totales se multiplicaron por 7 entre los años 2000 y 2019, las exportaciones agrarias lo hicieron en 11 veces.

En particular, las exportaciones tradicionales agrarias han aumentado a una tasa promedio de 6.2% anual entre los años 2000 y 2019, mientras que la exportación agroindustrial creció a una tasa promedio anual de 15.7% durante el mismo periodo.

Como consecuencia, la exportación no tradicional agraria, se ha multiplicado en más de 16 veces desde el año 2000, alcanzando un pico de US\$ 6 341 millones al año 2019 que representa el 13% y 46% de las exportaciones totales y no tradicionales del Perú, respectivamente.

Exportaciones agropecuarias 2010-2019 (millones de dólares)



Fuente: SUNAT / Elaboración propia.

Estos indicadores dan cuenta de los importantes beneficios recibidos durante veinte años por el sector agrario y agroindustrial, que le han permitido a las empresas del sector alcanzar niveles importantes de productividad y competitividad, que se ven reflejados en las altas rentas netas de estas empresas, las que también deben significar un incremento de las remuneraciones de los trabajadores agrarios y agroindustriales.

Necesidad de utilizar los recursos fiscales provenientes de la eliminación de los beneficios tributarios de la Ley 27360 para subsidiar a la vivienda del trabajador agrícola y a la agricultura familiar

La Ley 27360 otorga beneficios tributarios a aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal, así como a los que realicen actividad agroindustrial, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Estos beneficios comprenden:

- Tasa reducida del 15% para el Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- Depreciación acelerada, a razón de 20% anual, del monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego.
- Además, en el ámbito laboral, existe un beneficio respecto al aporte mensual reducido del empleador al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria del 6% de la remuneración, con incrementos hasta el 9% al año 2029.

Según las estimaciones oficiales plasmadas en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2023, el gasto tributario en el año 2021 debido a la tasa reducida del 15% del impuesto a la Renta ascendería a S/ 451 millones. El costo fiscal del beneficio que otorga depreciación acelerada se da en mucho menor medida en este sector, dado que solo se calcula en 231 mil soles para el 2021, lo que significa apenas el 0.05% del costo tributario total relacionado a esta ley. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que este costo fiscal estimado no incorpora los costos de administración y control del beneficio tributario.

Respecto a estos beneficios, el informe del MEF N° 0109-2020-EF, remitido a la Comisión de Economía del Congreso, concluye que son altamente regresivos, ya que, con datos para el año 2018, estos se concentran en 122 grandes empresas del sector agrario de un total de 2,762 que se acogieron al régimen de la ley, las cuales concentraron el 73% de los beneficios tributarios. Estas empresas, que facturan anualmente ingresos por más de 10 mil UIT (43 millones de soles), tan solo han pagado S/ 275 millones en conjunto por impuesto a la renta, lo que quiere decir que cada una de estas empresas, en promedio, ha pagado 2.2 millones. Es decir, la contribución de estas grandes empresas es ínfima en relación a los ingresos que obtienen en una actividad altamente rentable.

Es por ello que existe un desfase entre el incremento de las exportaciones agropecuarias, las cuales crecieron en 115% entre los años 2012 y 2019, y el aporte tributario de estas empresas, el que solo creció un 29% en el mismo periodo. En suma, la riqueza generada en este sector se sigue concentrando

en pocas manos y el Estado termina subsidiando a aquellos que ya no necesitan estas ayudas.

Sin embargo, los beneficios mencionados no son las únicas ayudas estatales que se dirigen a este sector. Según Eguren (2018)⁴, las grandes obras públicas de irrigación y trasvase han implicado al estado peruano un costo de más de 20 mil millones desde la década de los 90 hasta la actualidad, las que han servido para ganar tierras en zonas de la costa y que son aprovechadas por las grandes agroexportadoras.

Por otro lado, la sobreexplotación de las tierras y el uso desmedido del agua y los agroquímicos, coloca a esta actividad en situación de alarma por el gran impacto ambiental que tiene, pero esto no se ve reflejado en sus costos. Es decir, las externalidades negativas no son asumidas por los actores privados inmersos en estas actividades y finalmente el Estado es el que termina cargando con todo. Otro subsidio más para estos negocios.

Los beneficios tributarios en muchos casos han demostrado ser ineficientes e innecesarios, sobre todo porque ya no cumplen su función al ser eternos y porque concentran los beneficios en muy pocas manos, y terminan dirigiéndose a aquellos que no necesitan de ayudas estatales. Además, los costos de administración y fiscalización de estos regímenes especiales son bastante altos, sin contar el uso indebido que se les da para cometer actos de evasión y elusión tributaria.

Debido a ello es que una alternativa más eficiente y menos costosa es que el Estado otorgue subsidios directos a los contribuyentes que realmente necesitan de estas ayudas para promover un determinado sector. En este caso, sabemos que son los pequeños agricultores de la producción familiar los que más necesitan de apoyo financiero para desarrollar sus actividades y es por ello que se propone la constitución de un fondo especial que esté dirigido a fortalecer estas actividades, el cual estará financiado con los recursos que se recuperen al eliminar los beneficios a las grandes empresas (unos S/ 400 millones anuales).

La creación del fondo no afecta la prohibición de iniciativa de gasto

La propuesta del fondo no crea ni aumenta gastos. Lo único que se propone es redistribuir un subsidio que ya existe. Así, cabe indicar que los beneficios tributarios son subsidios y nuestra propuesta busca desplazar este

⁴ <http://elgranangular.com/icabajolaamenazadelaagroexportacion/hay-un-gran-subsidio-detras-la-agricultura-para-la-agroexportacion/>

subsidio que hoy favorece a las grandes empresas grandes hacia la pequeña agricultura familiar y a la agrobiodiversidad.

Precisamente, la fórmula que proponemos es respetuosa del marco constitucional porque en la misma ley proponemos eliminar el beneficio tributario y destinar esos fondos para los agricultores pobres.

Cabe indicar que ya hay antecedentes legislativos de iniciativas parlamentarias que sustituyeron beneficios tributarios por subsidios focalizados, como se puede advertir a continuación:

- a) La Ley N° 30896, Ley que promueve la inversión y desarrollo de la región amazónica, publicada el 30.12.2018:
 - Artículo 3: Elimina la exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía.
 - Artículo 4: destina los recursos generados por la eliminación de este beneficio tributario (150 millones de soles aprox) para la constitución de fideicomisos en favor de las regiones Amazónicas para la ejecución de infraestructura de servicios públicos, áreas de remediación ambiental, impulsar y diversificar actividades productivas y servicios ecosistémicos, entre otros.
- b) La Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, publicada el 30.12.2018:
 - Artículo 2º: Elimina el reintegro tributario del IGV para la región selva y elimina la exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen al consumo de la región Loreto
 - Artículo 3º: destina los recursos generados por la eliminación de la exoneración (200 millones de soles aprox) para la constitución de fideicomisos en favor de la Región Loreto para la ejecución de infraestructura de servicios públicos, áreas de remediación ambiental, impulsar y diversificar actividades productivas y servicios ecosistémicos, entre otros.

El MEF tuvo oportunidad de pronunciarse sobre el proyecto de ley que dio luz a esta ley y mediante el Oficio N° 161-2018-EF/61.01 dio su opinión favorable.

- c) Ley N° 28575, Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios, publicada el 06.07.2005
- Artículos 2, 3 y 4º: Excluye a la Región San Martín del reintegro tributario del IGV y del crédito fiscal especial del IGV y elimina la exoneración del IGV por la importación de bienes para esta región.
 - Artículos 5º: Transfiere 45 millones de soles al Gobierno Regional de San Martín, que son los recursos que le corresponden como consecuencia de la eliminación de los incentivos y exoneraciones tributarias.

II. Efecto de Ley que se propone sobre la legislación nacional

La norma propuesta tendrá efectos únicamente para las empresas medianas y grandes del sector agrario y agroindustrial, cuyo nivel de ventas anuales sea superior a las 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Los trabajadores de estas empresas, que desde la derogatoria de la Ley 27360 pasaron al régimen de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, serán beneficiados con las condiciones laborales adicionales que contempladas en la propuesta, tales como una remuneración mínima equivalente a dos y media remuneraciones mínimas vitales, asignación por estudios superiores y escolaridad, el traslado y alimentación adecuados a cargo del empleador, así como la instalación de ambientes adecuados para almacenar sus bienes personales y disfrutar sus alimentos, y servicios higiénicos en buenas condiciones.

Además, los empleadores deberán implementar y gestionar guarderías y lactarios, proporcionar a sus trabajadores las herramientas de trabajo y Equipos de Protección Personal (EPP) en buen estado, y brindar capacitaciones sobre el uso de materiales tóxicos.

Asimismo, quedarán prohibidas la intermediación y tercerización laboral de trabajadores agrarios y agroindustriales, y los contratos del sector sujetos a modalidad deberán ser únicamente por contrato de temporada, reconociendo el derecho a ser nuevamente contratado en las siguientes temporadas a aquellos trabajadores que han sido contratados por un mismo empleador por dos temporadas consecutivas o tres no consecutivas, y a ser contratado preferentemente para el inicio de las temporadas de otros cultivos

que tuviera la empresa, así como a ser contratado a plazo indeterminado si las actividades de la empresa así lo hicieran posible.

Adicionalmente, conforme a las normas vigentes se reconoce el derecho de sindicación y negociación colectiva, el aporte a Essalud de 9%, y se establecen reglas especiales para el cálculo de los beneficios sociales, así como el reconocimiento de las labores agrarias como de alto riesgo y la obligación del empleador de contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) además de un aporte previsional a cargo del empleador de 2% de la remuneración.

Finalmente, con los recursos provenientes de la eliminación de los beneficios tributarios establecidos en la Ley 27360, se crea el Fondo para la Vivienda Digna y Promoción de la Agricultura Familiar - FOVIDAF; y se modifica el Decreto Legislativo 892 estableciendo la participación de las utilidades por los trabajadores del sector agrario y agroindustrial del 10% de la renta anual de sus empleadoras.

III. Análisis costo beneficio

La norma propuesta no genera gasto adicional al Estado. Las empresas privadas del sector agrario y agroindustrial asumirán los costos que implique el reconocimiento de los derechos reconocidos en la Ley a los trabajadores agrarios y agroindustriales.

La norma propuesta redundará en un beneficio significativo para los trabajadores del sector agrario y agroindustrial y sus familias, quienes podrán contar con mayores ingresos para sustentar niveles adecuados de vida y subsistencia.

IV. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado expresadas en el acuerdo nacional

La iniciativa legislativa guarda relación con la decimocuarta política de Estado: "Acceso al empleo digno y productivo"; específicamente en lo concerniente al deber de garantizar el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General de Trabajo que unifique el derecho individual y colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales.